

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LVIII

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, MARTES 31 DE ENERO DE 1961

Nº 14,320

—CONTENIDO—

ASAMBLEA NACIONAL

Ley Nº 111 de 29 de diciembre de 1960, por la cual se modifican los artículos 959, 964, 965, 966 y 969 del Código Fiscal y el artículo 2º del Decreto-Ley Nº 27 de 1957.

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Decreto Nº 102 de 31 de octubre de 1960, por el cual se declara insubsistente un nombramiento.

Decreto Nº 405 de 1º de noviembre de 1960, por el cual se nombra un delegado.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Decretos Nos. 264 y 265 de 18 de octubre de 1960, por los cuales se hacen unos nombramientos.

MINISTERIO DE EDUCACION

Decretos Nos. 307 y 308 de 20 de agosto de 1958, por los cuales se modifican artículos de unos decretos.

Decreto Nº 395 de 20 de agosto de 1958, por el cual se modifica un decreto.

Decretos Nos. 310 y 311 de 20 de agosto de 1958, por los cuales se hacen unos nombramientos.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Decreto Nº 750 de 24 de agosto de 1957, por el cual se hace unos nombramientos.

Contrato Nº 83 de 12 de agosto de 1958, celebrado entre la Nación y el señor Cipriano Paz Rodríguez en representación de la Empresa "Esso Standard Oil, S. A."

Avisos y Edictos.

ASAMBLEA NACIONAL

MODIFICANSE LOS ARTICULOS 959, 964, 965, 966 Y 969 DEL CODIGO FISCAL Y EL ARTICULO 2º DEL DECRETO LEY Nº 27 DE 1957

LEY NUMERO 111

(DE 29 DE DICIEMBRE DE 1960)

por la cual se modifican los artículos 959, 964, 965, 966 y 969 del Código Fiscal y el artículo 2º del Decreto Ley Nº 27 de 1957.

La Asamblea Nacional de Panamá,

DECRETA:

Artículo 1º El artículo 959 del Código Fiscal, reformado por el artículo 1º de la Ley 37 de 29 de octubre de 1959, quedará así:

"Artículo 959. Habrá dos clases de papel sellado, cuyo valor será de dos balboas (B. 2.00) el de primera clase y de diez centésimos de balboa (B. 0.10) el de segunda clase.

El papel sellado de primera clase se usará en los casos que determina el artículo 960 del Código Fiscal y que no estén exceptuados por el artículo 961 del mismo Código.

El papel sellado de segunda clase se usará en todas las actuaciones judiciales civiles y en las penales promovidas por acusación particular".

Artículo 2º Elimínase del artículo 964 del Código Fiscal el ordinal 1º, según el cual llevarán estampillas por valor de un centésimo de balboa (B. 0.01), todos los cheques.

Artículo 3º Elimínanse del artículo 965 del Código Fiscal, sus Parágrafos 1º y 2º, sobre el timbre "Soldado de la Independencia".

Artículo 4º Modifícase el artículo 966 del Código Fiscal, así:

"Artículo 966. Llevarán estampillas por valor de cinco centésimos de balboa (B. 0.05): 1º Los giros a plazo librados fuera de la República y pagaderos en ella por cada cien balboas (B. 100.00) o fracción de ciento del valor del giro. 2º Todos los cheques.

Parágrafo 1º Llevarán el timbre "Soldado de dependencia" de cinco centésimos de balboa (B. 0.05), las escrituras públicas, certificaciones

y copias en general, registro de documentos, pago de todo impuesto nacional o municipal, facturas de toda venta al por mayor cuyo importe sea de más de dos balboas (B. 2.00), documentos de exportaciones en general, zarpes, poderes, patentes comerciales, fianza de toda naturaleza, cada cartón de cigarrillos importados; cada frasco de perfume y los espectáculos públicos cuyo valor de entrada pase de treinta y cinco centésimos de balboa (B. 0.35).

Parágrafo 2º El timbre "Soldado de la Independencia" de cinco centésimos de balboa (B. 0.05), respecto a cada cartón de cigarrillos importados, cada frasco de perfume extranjero y cada boleto de entrada a espectáculos públicos, cuyo valor pase de treinta y cinco centésimos de balboa (B. 0.35), se pagará en cuanto a los productos extranjeros al liquidarse los derechos de importación de dichos artículos y, en cuanto a los productos nacionales, se liquidará junto con los impuestos internos correspondientes.

En estos casos no se entregarán a los contribuyentes gravados con este impuesto las estampillas correspondientes.

Parágrafo 3º Cada botella de licores nacionales y extranjeros y cada cartón de cigarrillos de manufactura nacional pagará un timbre de dos centésimos de balboa (B. 0.02) en substitución del timbre de "Soldado de la Independencia", el cual se pagará de conformidad con lo dispuesto en el Parágrafo 2º del Artículo 4º.

Artículo 5º Aumentase en un centésimo de balboa (B. 0.01) el impuesto de la Lucha Antituberculosa de que trata el Artículo 2º del Decreto Ley Nº 27 de 1957.

Artículo 6º El artículo 969 del Código Fiscal quedará así:

"Artículo 969. Llevarán estampillas por valor de cincuenta centésimos de balboa (B. 0.50), cada juego de ejemplares de los conocimientos de embarque, de las facturas consulares y de las declaraciones relativas a mercancías, cuando esos documentos se otorguen en la República para puertos o aeropuertos extranjeros.

Las estampillas deberán adherirse al ejemplar que se presente a la respectiva aduana.

También llevará estampillas por valor de cin-

GACETA OFICIAL
ORGANO DEL ESTADO
ADMINISTRACION

ERNESTO SOLANILLA O.

Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612

OFICINA: TALLERES:
Avenida 9ª Sur.—Nº 15-A-50 Avenida 9ª Sur.—Nº 13-A-60
(Relleño de Barraza) (Relleño de Barraza)
Teléfono 2-3271 Apartado Nº 3448

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES
Administración Gral. de Rentas Internas.—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11
PARA SUSCRIPCION VER AL ADMINISTRADOR
SUSCRIPCIONES:

Mínima: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número suelto: B/. 0.05.—Solicítense en la oficina de ventas de
Impresas Oficiales. Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11.

cuenta centésimos de balboa (B/. 0.50), cada cablegrama y cada radiograma que se expida de Panamá para el exterior de la República.

La Estampilla deberá adherirse al cablegrama o radiograma respectivo que suscribe el expedidor".

Artículo 7º Esta Ley entrará en vigor después de sesenta días calendarios contados a partir de su promulgación.

Dada en la ciudad de Panamá, a los veintiocho días del mes de diciembre de mil novecientos sesenta.

El Presidente,

JACINTO LOPEZ Y LEON.

El Secretario General,

Alberto Arango N.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Presidencia de la República.—Panamá, 29 de diciembre de 1960.

Comuníquese y publíquese.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

GILBERTO ARIAS G.

NOTA.—Reproducimos la Ley Nº 111 de 1960, publicada en la Gaceta Oficial Nº 14.360, por haber invertido el uso del papel sellado el de Primera Clase o de 600 balboas, por el de Segunda Clase o de diez centésimos de balboa, como puede apreciarse en el artículo Nº 530.

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL

Ministerio de Relaciones Exteriores

DECLARASE INSUBSISTENTE UN NOMBAMIENTO

DECRETO NUMERO 402
(DE 31 DE OCTUBRE DE 1960)
por el cual se declara insubsistente un nombramiento.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Ejecutivo número 197 de 1º de julio de 1957 se nombró al señor Ernesto de

la Ossa, Consejero de la Representación Permanente de la República de Panamá ante la Organización de las Naciones Unidas;

Que por Decreto Ejecutivo Número 387 de 20 de diciembre de 1957 fue ascendido el señor Ernesto de la Ossa, de Consejero de la Representación Permanente de Panamá ante la Organización de las Naciones Unidas a Miembro de dicha Representación Permanente con categoría de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario;

Que por Decreto número 224 de 7 de septiembre de 1960, se nombró al señor Ernesto de la Ossa Delegado Alterno de Panamá con categoría de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario, a la XVª. Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas que se está llevando a efecto en la ciudad de New York, Estados Unidos de América;

Que es facultad del Órgano Ejecutivo el nombramiento o remoción de estos cargos;

DECRETA:

Artículo único: Declárase insubsistente el nombramiento recaído en el señor Ernesto de la Ossa, como Miembro de la Representación Permanente de Panamá ante la Organización de las Naciones Unidas y como Delegado Alterno de Panamá a la XVª. Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas con categoría de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario, y se le dan las gracias por los servicios prestados.

Parágrafo: Para los efectos fiscales se hace constar que el presente Decreto tendrá vigencia a partir del día 1º de noviembre del corriente año de 1960.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá a los treinta y un días del mes de octubre del año de mil novecientos sesenta.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Relaciones Exteriores,

GALILEO SOLIS.

NOMBRASE UN DELEGADO

DECRETO NUMERO 405
(DE 1º DE NOVIEMBRE DE 1960)

por el cual se nombra al Delegado de Panamá a la XIIIª. Reunión del Consejo intergubernamental para las Migraciones Europeas, y Delegado Observador a la 16ª Reunión del Comité Ejecutivo y al Subcomité de Coordinación de Transportes del CIME.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el señor Director General del CIME mediante nota de 14 del mes de octubre de 1960, informa que por Resolución 215 (XII) del Consejo del Comité Intergubernamental para las Migraciones Europeas se convocó la 13ª Reunión del referido Consejo;

Que por medio de la misma nota del Director General del CIME invita al Gobierno Nacional para que se haga representar en dicho certamen donde se tratarán asuntos de verdadera importancia para las relaciones entre el CIME y los

Estados Miembros; e invita igualmente a nuestro país para que envíe Observador a la 16ª Reunión del Comité Ejecutivo y al Subcomité de Coordinación de Transportes;

Que es facultad del Organismo Ejecutivo la designación de Delegados, Observadores o Representantes a Reuniones, Congresos, etc., en el extranjero;

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a Su Excelencia el Licenciado Humberto Calamari G., Delegado Permanente de la República de Panamá ante la Oficina Europea de la Organización de las Naciones Unidas y la OIT, Delegado de Panamá a la XIIIª Reunión del Consejo del Comité Intergubernamental para las Migraciones Europeas (CIME), que tendrá lugar en Ginebra, Suiza, del 1º al 9 de diciembre de 1960, y Delegado Observador a la 16ª Reunión del Comité Ejecutivo y la Reunión del Subcomité de Coordinación y Transportes que tendrán lugar en Ginebra del 23 al 28 de noviembre y el 29 de noviembre de 1960, respectivamente.

Parágrafo: Para los efectos fiscales se hace constar que estos nombramientos son con carácter ad-honorem.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá a los primeros días del mes de noviembre del año de mil novecientos sesenta.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
GALILEO SOLIS.

Ministerio de Hacienda y Tesoro

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 264
(DE 18 DE OCTUBRE DE 1960)

Por el cual se hacen unos nombramientos en el Ministerio de Hacienda y Tesoro.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Hácense los siguientes nombramientos en el Ministerio de Hacienda y Tesoro:

Encomiendas Postales

Panamá:

Evaristo Isaac Herrera: Liquidador de 4ª categoría, en reemplazo de Graciela Terrientes.

Jilma J. de Accsta: Oficial de 3ª categoría, en reemplazo de Manuel Gudiño.

Gladys B. de Ponce: Oficial de 3ª categoría, en reemplazo de Dora de Lubenque.

Colón:

Lillia G. de Foster: Oficial Mayor de 4ª categoría, en reemplazo de Dora de Sánchez.

Inspección de Puerto de Panamá

Julio Polo: Oficial Mayor de 4ª categoría, en reemplazo de Carlos Tanco de la Ossa.

Máximo Torres: Oficial Mayor de 6ª categoría, en reemplazo de Eduardo Arango Arias.

Avaladores de Colón

Julio G. Donado: Jefe de Sección de 1ª categoría (Avaluador) en reemplazo de Ismael Cantera.

Carlos F. Bertoncini: Jefe de Sección de 3ª categoría, en reemplazo de Ricardo Bula.

Pesaduría de Ganado (Panamá)

Dimitri Céspedes: Administrador de 6ª categoría, en reemplazo de Sebastián Garrido.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez y ocho días del mes de octubre de mil novecientos sesenta.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
GILBERTO ARIAS G.

DECRETO NUMERO 265
(DE 18 DE OCTUBRE DE 1960)

Por el cual se hacen los siguientes nombramientos en el Ministerio de Hacienda y Tesoro.

El Presidente de la República

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Hácense los siguientes nombramientos en el Ministerio de Hacienda y Tesoro.

Despacho del Ministro:

Domingo Reyes: Chofer de 1ª Cat., en reemplazo de Francisco A. Torrero.

Melva Galvez: Oficial de 3ª Cat., en reemplazo de Rosario Moreno de García.

Sección de Análisis:

Carlos López M.: Jefe de Dirección de 2ª Cat., en reemplazo de Virginia Escala G.

Colombia de Castrellón: Oficial de 1ª Cat., en reemplazo de Vilma Escobar D.

Denis Edith Castillo: Oficial de 1ª Cat., en reemplazo de Agustín García Lara.

Sección Administrativa:

Valentino Wood Davis: Mensajero de 2ª Cat., en reemplazo de Abraham Gustines.

Información y Archivos:

Nelly Richard de Linco: Jefe de Sección de 2ª Cat., en reemplazo de Leopoldo Alguero V.

Mantenimiento del Edificio:

Rita Vásquez: Peón Subalterno de 1ª Cat., en reemplazo de Pablo Camargo.

Rufina Rengifo: Peón Subalterno de 4ª Cat., en reemplazo de Aida de Montalván.

Dirección de Compras:

Mariene C. de Miranda: Sub-Jefe de 1ª Cat., en reemplazo de Francisco J. Caidas.

Ligia García: Oficial Mayor de 4ª Cat., en reemplazo de Elia Isabel M. de Avila.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez y ocho días del mes de octubre de mil novecientos sesenta.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
GILBERTO ARIAS G.

Ministerio de Educación

MODIFICANSE ARTICULOS DE UNOS DECRETOS

DECRETO NUMERO 307
(DE 20 DE AGOSTO DE 1958)
por el cual se modifica el Artículo 3º del
Decreto 105 de 25 de abril de 1958.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Modifícase el Artículo 3º del
Decreto 105 de 25 de abril de 1958 en lo que
se refiere a Evy Celina Lutary G., cuyo nom-
bramiento debió ser permanente por haber ser-
vido más de dos años en escuelas primarias ofi-
ciales, y no interino por un año como se hizo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinte
días del mes de agosto de mil novecientos cin-
cuenta y ocho.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Educación,
CARLOS SUCRE C.

DECRETO NUMERO 309
(DE 20 DE AGOSTO DE 1958)
por el cual se modifican los Artículos Primero y
Segundo del Decreto 277 de 21 de julio de 1958.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo Primero: Modifícase el Artículo 1º
del Decreto Nº 277 de 21 de julio de 1958, en el
sentido de que se nombra a Lia del Carmen Gau-
diano, Bibliotecaria de 2ª Categoría en la Es-
cuela Profesional "Isabel Herrera O.", interin-
amente, en reemplazo de Rufina P. de Lam-
braño, quien pasó a ocupar otra posición.

Artículo Segundo: Modifícase el Artículo 2º
del Decreto Nº 277 de 21 de julio de 1958, en
el sentido de que se nombra en interinidad, a
Eva Jiménez, Contadora de 3ª Categoría, y no
de 2ª Categoría, como aparece en dicho Decre-
to, en la Escuela Profesional "Isabel Herrera
O.", en reemplazo de Alfonso Chen, quien no
aceptó el cargo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinte
días del mes de agosto de mil novecientos cin-
cuenta y ocho.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Educación,
CARLOS SUCRE C.

MODIFICASE UN DECRETO

DECRETO NUMERO 308
(DE 20 DE AGOSTO DE 1958)
por el cual se modifica el Decreto 292 de
5 de agosto de 1958.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Modifíquese el Decreto 292
de 5 de agosto de 1958 en su Artículo Único, en
la siguiente forma:

Marcelina Elida Calvo: cuyo nombre es Mar-
cela Elida Calvo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinte
días del mes de agosto de mil novecientos cin-
cuenta y ocho.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Educación,
CARLOS SUCRE C.

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 310
(DE 20 DE AGOSTO DE 1958)
por el cual se nombra una Directora Asistente
de 2ª Categoría en la Provincia de Colón.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a Ana E. Lindo,
Directora Asistente de Escuela Primaria de 2ª
Categoría, en la Escuela Enrique Geenzier, in-
terina por dos años en reemplazo de Urbana He-
rretera, quien falleció.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinte
días del mes de agosto de mil novecientos cin-
cuenta y ocho.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Educación,
CARLOS SUCRE C.

DECRETO NUMERO 311
(DE 20 DE AGOSTO DE 1958)
por el cual se hace un nombramiento interino en
la Dirección de Estadísticas, Correspondencias
y Archivos.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase, en interinidad, a
Nidia Benacerraf, Archivera de Primera Cate-
goría en la Dirección de Estadística, Correspon-
dencia y Archivos, en reemplazo de Gladys L.
de Juárez, quien se encuentra en uso de licen-
cia por gravedad.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este De-
creto será efectivo a partir de la fecha en que
la interesada inicie labores.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinte días del mes de agosto de mil novecientos cincuenta y ocho.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Educación,
CARLOS SUCRE C.

Ministerio de Obras Públicas

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 750
(DE 24 DE AGOSTO DE 1957)

por el cual se hace unos nombramientos.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase el siguiente personal al servicio de la Sección de Diseños e Inspecciones del Departamento de Edificaciones y Mantenimiento del Ministerio de Obras Públicas, así:

Alberto Smith, Dibujante de 2ª Categoría, en reemplazo de Luis Vargas, quien renunció el cargo.

Carlos A. Vázquez, Dibujante de 1ª Categoría, en lugar de Edwin Díaz, quien está en uso de licencia.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto tendrá vigencia a partir del 1º de septiembre del año en curso.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinticuatro días del mes de agosto de mil novecientos cincuenta y siete.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Obras Públicas,
ROBERTO LOPEZ F.

CONTRATO

CONTRATO NUMERO 83

Entre los suscritos, a saber: Roberto López F., Ministro de Obras Públicas, en nombre y representación de la Nación, por una parte; y Cipriano Paz Rodríguez, portador de la cédula de identidad personal Nº 47-20522, en nombre y representación de la Esso Standard Oil, S. A., por la otra parte, quien en lo sucesivo se llamará El Contratista, teniendo en cuenta el resultado de la licitación pública celebrada el día 25 de noviembre de 1958, y

CONSIDERANDO:

Que entre las dichas partes contratantes ha venido rigiendo el Contrato número 6 de 27 de enero de 1959, que entró en vigencia a partir del primero (1º) de dicho mes y año, por un término de seis (6) meses, los cuales vencieron el 30 de junio del presente año y durante cuyo período la Esso Standard Oil, S. A., se comprometió a suministrar gasolina de 87 octanos y Aceite Diesel para uso de la Comisión de Caminos, Aero-

puertos y Muelles (CAM), en el desarrollo de su programa de rehabilitación de carreteras;

Que la cláusula quinta (5ª) del referido contrato, establece que el mismo podrá ser prorrogado por un período máximo de seis (6) meses a opción de la Nación, con cuya extensión se mostró de acuerdo la Comisión de Caminos, Aeroportos y Muelles, en la reunión celebrada el 26 de junio de 1959.

Por tanto, las dichas partes contratantes de común acuerdo han convenido en celebrar el siguiente contrato:

Primero: Se conviene en prorrogar por el término máximo de seis (6) meses, contados a partir del primero (1º) de julio de 1959, el contrato número 6 de 27 de enero del mismo año, para el suministro de gasolina de 87 octanos y Aceite Diesel, en el entendimiento de que regirán las cantidades, precios y condiciones que se establecen a continuación, así:

G A S O L I N A

División "A":	Precio		
	Galones	Unitario	Total
Patio de la CAM-Matías Hernández	30.000	B/.0.2748	B/. 8,244.00
Patio de la CAM-Chorrera	15.000	0.2798	4,197.00
Patio de la CAM-Colón	5.000	0.2748	1,374.00
División "B":			
Estación Proveedora de Aguadulce	5.000	0.2973	1,486.50
Patio de CAM-Aguadulce	40.000	0.2973	11,892.00
Patio de CAM-Chitré	15.000	0.3043	4,564.50
Patio de CAM-Soná	15.000	0.3148	4,722.00
Cantera San José	10.000	0.3098	3,098.00
División "C":			
Estación Proveedora de David	5.000	0.3148	1,574.00
Patio de CAM-David	20.000	0.3148	6,296.00
Patio de CAM-Remedios	15.000	0.3248	4,872.00

ACEITE DIESEL

División "A":	Precio		
	Galones	Unitario	Total
Patio de CAM-Matías Hernández	20.000	B/.0.1748	B/. 3,496.00
Patio de CAM-Chorrera	5.000	0.1798	899.00
Patio de CAM-Colón	6.000	0.1748	874.00
División "B":			
Estación Proveedora de Aguadulce	5.000	0.1973	986.50
Patio de CAM-Aguadulce	5.000	0.1973	986.50
Patio de CAM-Chitré	5.000	0.2048	1,024.00
Patio de CAM-Soná	10.000	0.2148	2,148.00
Cantera de San José	5.000	0.2098	1,049.00
División "C":			
Estación Proveedora de David	5.000	0.2148	1,074.00

Patio de CAM-David	5.000	0.2148	1.074.00
Patio de CAM-Remedios	10.000	0.2248	2.248.00
TOTAL			B/68,186.50

Segundo: Es convenido que para los efectos fiscales, el presente contrato tendrá un valor nominal de sesenta y ocho mil ciento ochenta y seis balboas con cincuenta centésimos (B/68,186.50). La erogación se imputará a la Partida 1105.403 del actual Presupuesto de Rentas y Gastos.

Tercero: Para responder de las obligaciones adquiridas por el Contratista según las estipulaciones del presente contrato, deberá presentar al momento de firmar el mismo, una fianza de cumplimiento por el veinticinco por ciento (25%) del valor del mismo. Dicha fianza podrá constituirse en dinero efectivo o en títulos de créditos del Estado, o en pólizas de compañías de seguros, o en cheques librados o certificados por bancos locales.

Cuarto: El Contratista está en la obligación de prestar las facilidades necesarias y disponer del equipo adecuado para el suministro de los materiales objeto de este contrato. La entrega de los materiales deberá efectuarse siempre dentro del horario de trabajo del Departamento de CAM.

Quinto: La Nación se reserva el derecho de rescindir administrativamente el presente contrato, si el Contratista faltare en el cumplimiento de alguna de las cláusulas del mismo. Será causal de rescisión la deficiencia en el suministro de los materiales de que trata este contrato.

Sexto: Este contrato se extiende con vista de la autorización concedida por el Consejo de Gabinete, en la sesión celebrada el día 2 de diciembre de 1958 y requiere para su validez la aprobación del Excelentísimo Señor Presidente de la República, a cuyo efecto se le facultó para impartírsela en la misma sesión de conformidad con lo dispuesto por el artículo 69 del Código Fiscal.

Para constancia se extiende y firma este documento, en la ciudad de Panamá, a los doce días del mes de agosto de mil novecientos cincuenta y nueve.

La Nación,

ROBERTO LOPEZ F.,
Ministro de Obras Públicas.

El Contratista,
Esso Standard Oil, S. A.

Cipriano Paz Rodríguez.

Refrendo:

Contralor General de la República.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Obras Públicas.—Panamá,
12 de Agosto de 1959.

Aprobado:

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Obras Públicas,

ROBERTO LOPEZ F.

AVISOS Y EDICTOS

NOTA MARGINAL DE ADVERTENCIA

Registro Público.—Panamá, seis de diciembre de mil novecientos sesenta.

El abogado Fabián A. Echeverría, hablando en su propio nombre, solicita de esta oficina "poner nota marginal de advertencia al asiento 88,653, inscrita al folio 281, tomo 395 de la Sección de Personas Mercantil, por haber sido practicada por error, ello con base en lo que establece el artículo 1790 del Código Civil".

Fundamenta esa su solicitud sobre los hechos que así expresa:

Primero: Con fecha 3 de octubre de 1960, fue inscrita la escritura pública número 2159, de 29 de septiembre de 1960, por la cual se protocoliza el Acta de la Segunda Asamblea General de Accionistas de la Sociedad Anónima denominada "Industrias Consolidadas de Urbanización y Producción", celebrada el 23 de septiembre próximo pasado. Dicha inscripción fue practicada como Asiento 88,653, al folio 281, Tomo 395 de la Sección de Personas Mercantil;

Segundo: La reunión de Asamblea General de Accionistas a que se alude en el hecho anterior fue presidida por el Vicepresidente de la sociedad, tal como consta en el acta respectiva, inscrita, que ahora se impugna, sin que en la misma se expusiera la justificación para que no actuara el presidente de la entidad, tal como manda el decreto número 130, de 3 de junio de 1948, en su artículo 2º, ordinal 2º, inciso b). Advierto al señor Registrador que el hecho de que el señor José A. Alvarado, Presidente, se encontrase radicado en el extranjero se da como justificación para su separación de la presidencia de la sociedad, que no de su ausencia de la reunión y de la presidencia del acto;

Tercero: La copia del acta de esa reunión fue firmada por personas distintas a quienes actuaron como Presidente o Secretario de la misma, en contravención directa de lo que establece el ordinal primero del artículo 2º del decreto antes citado, y sin dicha copia, expedida en debida forma, no procedía la inscripción del acto, al tenor de lo que dispone el artículo 2º mencionado. El mismo mandato se advierte contenido expresamente en el ordinal 3º, artículo 2º, de ese decreto, el que exige terminantemente que "Los documentos a que se refiere este artículo deben ser certificados por la persona que sirvió de secretario de la reunión o quien la presidió". Las firmas que certifican la copia meritada corresponden al secretario elegido en dicho acto y a la señora Norma Trevia, quien actuó en la reunión como secretaria de la sociedad, sin serlo, ya que la titular del cargo era la señora Petra Ruiz, según consta en el Pacto Social (sic est), inscrito en el asiento 76,783, folio 286, tomo 361, Sección de Personas Mercantil, inscripción que no ha sido desvirtuada por ninguna otra posterior, que no sea la que ahora se impugna".

Antes de entrar a resolver la solicitud entendiada en el escrito de que se deja hecha referencia, conviene dejar claramente establecido que el Art. 1790 del Código Civil, que en él se invoca, involucra una facultad otorgada a favor del Director de esta Oficina, cuyo ejercicio es para el potestativo, y solo puede ponerla en práctica cuando notare en alguna inscripción algún error que no pudiere subsanar por sí mismo. A los que pudieren tener interés en la subsanación del error constatado, solo se les da a conocer a posteriori, es decir, después de poner la nota marginal, el contenido de dicha nota marginal, a efecto de que procuraren subsanar tal error, en los términos y ante los funcionarios que fueren del caso.

Dicho lo anterior, procede determinar ahora si en la inscripción a que se refiere el memorialista, se ha incurrido en algún error que no es subsanable por el suscrito, y si procede, en consecuencia, poner la nota marginal respectiva; y para alcanzar tales resultados, se adelantan las siguientes consideraciones:

1. Bajo el Asiento 76,783, al Folio 286, Tomo 361 de la Sección de Personas Mercantil aparece inscrito el Pacto Social en virtud del cual se constituyó la entidad mercantil denominada "Industrias Consolidadas de Urbanización y Productos, S. A.", en español, y "Consolidated Industries Inc." en inglés; pacto social que suscribieron en su calidad de fundadores de la ya citada entidad mercantil, los señores: José Antonio Alvarado, Elias Martín Arcemena y Petra Ruiz, quienes constituyeron en tener sentas acciones

comunes y nominativas, por valor de cien balboas (B/. 100.00) cada una de las 1,750 acciones que habían de constituir el Capital Social. El referido Pacto Social consta en la Escritura Pública Nº 66, de 25 de marzo de 1959, otorgada en la Notaría Primera del Circuito de Panamá y cuya primera copia fue inscrita en este Registro el día 26 de marzo del ya citado año. Según la cláusula tercera del Pacto Social, su Capital sería de B/. 175,000.00, representado por 1,750 acciones de B/. 100.00 cada una, las cuales son comunes y nominativas; según la cláusula sexta. "La Junta Directiva será elegida por la Asamblea General de Accionistas, la cual se reunirá por lo menos una vez cada dos años en el mes de abril para dicha elección, para conocer la marcha de los negocios y para decidir sobre los otros motivos de la convocatoria" y "la Asamblea General de Accionistas se reunirá, además, cada vez que sea convocada por quienes representen más del cincuenta por ciento de las acciones suscritas y pagadas... Los directores no necesitarán ser accionistas; podrán ser relegados indefinidamente y desempeñarán sus cargos mientras la Asamblea General no los reemplace, celebre o no celebre las sesiones de abril cada dos años"; según la cláusula séptima, su Directiva quedó transitoriamente formada así: Presidente, José Antonio Alvarado; Vicepresidente, Tesorero, Elías Morón Arosemena, y Secretaria, Petra Ruiz; según la cláusula octava, la representación jurídica y el derecho de girar en la sociedad los tiene su Presidente y, en su ausencia, su Vicepresidente-Tesorero; "los tres directores mencionados ejercerán sus cargos hasta cuando la Asamblea General elija los nuevos directores, pudiendo aumentar su número "y la Junta Directiva está facultada para llenar las vacantes que en ella ocurran por cualquier motivo hasta tanto la Asamblea General disponga lo pertinente...".

2. Al folio 346, Tomo 398 de la Sección de Personas Mercantil, bajo el asiento 87,896, consta inscrita en este Registro Público la primera copia de la Escritura Pública Nº 2,156, de 29 de septiembre de 1960, otorgada ante el Notario Público Primero del Circuito de Panamá e inscrita el día 3 de octubre del citado año en este Registro, por medio de la cual se protocolizó el Acta de la Primera Asamblea General de Accionistas de "Industrias Consolidadas de Urbanización y Producción, S. A.", celebrada el día 4 de agosto de 1959; acta según la cual dicha reunión fue presidida por Elías Morón Arosemena en su condición de Vicepresidente de la Sociedad, por ausencia del Presidente de la misma, señor José Antonio Alvarado, y fungió de Secretaria la señora Norma T. de Espino, porque, como explicó el Presidente de la reunión, "el día 26 de marzo y de conformidad con la cláusula octava del Pacto Social cuya parte pertinente dice que "la Junta Directiva está facultada para llenar las vacantes que en ella ocurran por cualquier motivo, hasta cuando la Asamblea General dispone lo pertinente", se procedió a nombrar a Doña Norma T. de Espino en reemplazo de Petra Ruiz, quien además de no estar presente, no puede por razones expresas de ejercer el cargo", y manifestó, asimismo, que la señora de Espino tomó posesión del cargo el mismo día veintiséis de marzo de mil novecientos cincuenta y nueve y que lo había ejercido satisfactoriamente desde esa fecha hasta el presente. En esa reunión fueron elegidos los siguientes dignatarios para integrar la Junta Directiva; Presidente, José Antonio Alvarado; Vicepresidente, Elías Morón Arosemena, y Secretaria, Norma Trevia de Espino.

3. Al folio 281, Tomo 395 de la Sección de Personas Mercantil, aparece la inscripción 88,653, cuyo tenor es el siguiente:

"Inscripción Número 38653. Norma Trevia, mujer, mayor de edad, divorciada, panameña, oficinista, vecina de esta Ciudad, con cédula de identidad personal número ocho-seiscientos y uno-cincuenta y veintinueve, en su carácter de Vicepresidente-Tesorero de la sociedad anónima denominada "Industrias Consolidadas de Urbanización y Producción, S. A.", presentó para su protocolización el Acta de la Segunda Asamblea General de Accionistas de dicha sociedad, celebrada el veintitrés de septiembre de mil novecientos sesenta. Acta de la Segunda Asamblea General de Accionistas del veintitrés de septiembre. En la Ciudad de Panamá hoy veintitrés de septiembre de mil novecientos sesenta a las cinco y diez p. m., se reunieron en el domicilio de la Sociedad: Elías Morón Arosemena, Vicepresidente-Tesorero de la Sociedad, Norma Trevia,

Secretaria de la misma, y Elio Vinicio Ortiz, por Secretaria se procedió a comprobar la cantidad de acciones representadas en esta reunión. Se llegó al siguiente resultado. Elías Morón Arosemena presentó Certificado Nº cuatro a su nombre y Carta-Poder debidamente suscrita representando los intereses de los Certificados números: siete y ocho y once, representando por lo tanto, mil trescientos sesenta acciones; Elio Vinicio Ortiz, presentó los Certificados seis y diez mediante Carta-Poder hallado en buena y debida forma, por ciento noventa y cuatro acciones; Norma Trevia, presentó Certificados tres y nueve en su propio nombre, por ciento noventa y seis acciones. Según el Registro de Acciones, están representadas por consiguiente mil setecientos cincuenta acciones de las mil setecientos cincuenta acciones pagadas y liberadas; es decir, está representado el ciento por ciento del Capital pagado. Comprobado así el quórum el Vicepresidente-Tesorero declaró abierta la Asamblea General. Se leyó el Acta anterior y se aprobó en todas sus partes. El Presidente en ejercicio, Elías Morón Arosemena, manifestó que la reunión se había convocado tal como decía la citación escrita el veintiocho de agosto del presente año, para elegir nuevos dignatarios. Se procedió a elegir al Presidente, quedando Elías Morón Arosemena elegido por unanimidad. Todos los presentes dejaron constancia de su (agradecido) digo: agradecimiento a José A. Alvarado por los valiosos y leales servicios prestados a la Sociedad, para que, a solicitud de él, por encontrarse radicado en el extranjero, no podía seguir ejerciendo la Presidencia. A proposición de Elías Morón se acordó (unanimemente) digo: unánimemente autorizar a la Junta Directiva para que a nombre de la Sociedad acordara con el señor Alvarado, la forma de remunerar sus valiosos servicios prestados, algunos de los cuales aún estaban pendientes. Luego se procedió a elegir al Vicepresidente-Tesorero y salió electa por unanimidad Norma Trevia. De Secretario salió electo Arquimedes Barrios con mil quinientos cincuenta y seis votos a su favor. El Presidente hizo llamar a Arquimedes Barrios para que se apersonara. Al llegar el señor Barrios tomó posesión de su cargo; Elio Vinicio Ortiz hizo la siguiente proposición: "Autorícese al señor Presidente o al Vicepresidente-Tesorero, para que tan pronto lo crea conveniente ordene a nuestro Administrador, el envío mensual de todos los ingresos y los informes pertinentes a la Sociedad única y exclusivamente a su apartado postal, y que, ya sea a costo adicional, envíará informe sumario de todas las entradas netas mensuales a partir del mes de abril de mil novecientos cincuenta y nueve hasta el presente". Esta moción fue aprobada. Se ordenó la protocolización de esta acta en el Registro Público (sic est.). No habiendo más asunto que tratar el Presidente declaró terminada la reunión en fe de lo cual se extiende y firma esta Acta en la Ciudad de Panamá, a las siete y cuarenta y cinco p. m. (Fdos.) Elías Morón Arosemena; Norma Trevia; Elio Vinicio (Sic); Arquimedes Barrios. Es fiel copia del Libro de Actas.—(Fdos.) A. Barrios; Norma Trevia; Vicepresidente-Tesorera. Así consta en la Copia de la Escritura Pública Número dos mil ciento cincuenta y nueve de veintinueve de septiembre de mil novecientos sesenta; otorgada ante Julio Ramón Valdés Dutary, Notario Público Primero del Circuito de Panamá; presentada a este Registro por Norma Trevia, a las doce y diez p. m. del veintinueve de septiembre del año actual, folio quinientos ochenta y dos; Asiento seis mil doscientos treinta y tres del Tomo sesenta y cinco del Diario. Panamá, tres de octubre de mil novecientos sesenta. Derechos: cinco balboas con cincuenta centésimos".

Hecha la anterior exposición de las constancias de este Registro y, en especial, de la contenida en la inscripción Nº 88,653, practicada al folio 281, Tomo 395 de la Sección de Personas Mercantil, arriba transcrita, cabe establecer ahora si, en relación con esta última, tiene aplicación la medida de que trata el Art. 1700 del Código Civil.

Tal cuestión, es indudable, hay que esclarecerla a la luz de la disposición contenida en el Art. 29 del Decreto Número 130 de 3 de junio de 1948, dictado por el Órgano Ejecutivo Nacional por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, por el cual se dictan disposiciones en relación con el Registro Público.

Según el inciso 19 de la precitada disposición, la copia del Acta de la Segunda Asamblea General de Accionistas

de la sociedad denominada "Industrias Consolidadas de Urbanización y Producción, S. A.", celebrada el día 23 de septiembre del presente año, y que fue objeto de la inscripción Nº 88,653, practicada en el Folio 281, Tomo 395 de la Sección de Personas Mercantil, debió haber sido certificada por la persona que sirvió de Secretaria de la reunión o por quien hubiese presidido la misma.

La lectura detenida de la pieza protocolizada por medio de la Escritura Pública Nº 2,159 de 29 de septiembre de 1960, otorgada ante el Notario Público Primero del Circuito de Panamá e inscrita en este Registro el día 3 de octubre de este mismo año, en el Asiento, Folio y Tomo precitados, nos demuestra a las claras que quien presidió la reunión fue el señor Elías Morón Arosemena, en su condición de Vicepresidente-Tesorero de la Sociedad ya dicha, y que quien actuó como Secretaria de la misma reunión fue la señorita Norma Trevia, Secretaria de la Sociedad en esa fecha. Nos demuestra, asimismo, que las personas que autenticaron o certificaron la copia del Acta de dicha reunión fueron, en su orden, A. Barrios, como Secretario electo en esa reunión, y Norma Trevia, elegida también en esa reunión con el carácter de Vicepresidente-Tesorera.

Si lo expresado anteriormente es cierto como efectivamente lo es, hay que concluir— y la conclusión es consecuente con las constancias objetivas ya anotadas— que no se dio cumplimiento a lo establecido en el inciso 1º del Art. 2º del Decreto arriba citado, y por ello, ha habido infracción manifiesta de dicho inciso.

Ahora bien: el inciso 3º del Art. que se deja citado, que constituye la síntesis o recopilación sintética de todo cuanto viene dispuesto en dicho artículo en lo referente a la autenticación o certificación de los documentos a que en él se aluden y a la protocolización de ellos, así reza:

"3º Los documentos a que se refiere este artículo deben ser certificados por la persona que sirvió de Secretario de la reunión o quien la presidió. Deben ser protocolizados preferentemente por el Secretario de la Compañía, ya sea el inscrito como tal o el sucesor electo; por su falta lo hará el Presidente, indicándose esto; y a falta de ambos por el agente registrado de la compañía, u otro dignatario para ello autorizado en la respectiva junta".

Innegable es que el reparo que ahora se formula en relación con la inscripción del documento a que venimos refiriéndonos era motivo suficiente para que el Jefe de la Sección de Personas Mercantil se hubiera obtenido de hacerlo inscribir, pasándolo de inmediato, conforme a las normas reglamentarias de esta Oficina, a esta Dirección General del Registro Público, para su calificación conforme a derecho y, consecuentemente, para la suspensión de su inscripción, puesto que se trata de defectos que podían ser subsanados; pero como así no lo hizo aquel empleado y efectuó su inscripción, es incontestable que ahora nos encontramos frente a una situación que el suscrito no puede de *motu proprio*, por carecer de facultad para ello, subsanar, ya que es a las autoridades competentes del orden judicial a las que corresponde la resolución en definitiva de tal situación.

En conformidad con lo que viene expresado, se da en el presente caso la situación que contempla el Art. 1790 del Código Civil, y procede, por tanto, dar aplicación a la medida que el mismo artículo lo prescribe para casos como éste.

En consecuencia, se ordena poner nota marginal de advertencia al Asiento 88,653 del Folio 281, Tomo 395 de la Sección de Personas Mercantil; publicar lo resuelto en la Gaceta Oficial y notificar de ello a los interesados en los estrados de este Despacho si no pudieren ser notificados personalmente.

Notifíquese y cúmplase.

José Emilio Barria A.,
Director Gral. del Registro Público.

Lilia L. de Córdoba,
Secretaria.

(Única publicación)

AVISO DE DISOLUCION

Se avisa al público de conformidad con la ley que según consta en la escritura pública número 38 otorgada el día 13 de enero de 1961 ante el Notario Público Cuarto

del Circuito de Panamá, inscrita en el Registro Público, Sección de Personas Mercantil, al Tomo 408, Folio 221, Asiento 89,354 ha sido disuelta la sociedad denominada "Bodan Trading, Inc."

Panamá, 18 de enero de 1961.

L. 2762

(Única publicación)

AVISO DE DISOLUCION

Se avisa al público de conformidad con la ley que según consta en la escritura pública número 37, otorgada el día 13 de enero de 1961 ante el Notario Público Cuarto del Circuito de Panamá, inscrita en el Registro Público, Sección de Personas Mercantil, al Tomo 408, Folio 487, Asiento 90,031 ha sido disuelta la sociedad denominada "Joy Aviation, S. A."

Panamá, 18 de enero de 1961.

L. 2763

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 4

El suscrito Director General del Catastro e Impuesto sobre Inmuebles al público,

HACE SABER:

Que el señor Agustín Bethancourt, ha solicitado a esta Dirección, la adjudicación a título de propiedad, por compra, de un globo de terreno ubicado en el Corregimiento de Herrera, Distrito de La Chorrera, de una extensión superficial de treinta y cuatro hectáreas con siete mil trescientos veintiséis metros cuadrados con cuarenta y cuatro decímetros (34 Hect. 7.326m.2 44 dc.) comprendido dentro de los siguientes linderos:

Norte, Eustaquio Núñez y camino real al Corregimiento de Mendoza;

Este, Ismael Barrios, Eustaquio Núñez y Quebrada de Los Callejones;

Sur, Justiniano Castañedas y Leopoldo Montero;

Oeste, Justiniano Castañedas.

En cumplimiento a lo que dispone el artículo 196 del Código Fiscal, se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía del Distrito de La Chorrera, por el término de treinta días hábiles, para que todo aquél que se considere lesionado en sus derechos los haga valer en tiempo oportuno.

Fijado hoy trece de enero de mil novecientos sesenta y uno.

El Director General del Catastro e Impuesto sobre Inmuebles,

HECTOR SPENCER.

La Oficial de Tierras,

Dalys Romero de Medina.

L. 2461

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 17

La suscrita Juez del Tribunal Tutelar de Menores por este medio emplaza al señor Eduardo Cedeño para que en el término de diez (10) días contados a partir de la fecha de la última publicación de este Edicto, comparezca por sí o por medio de apoderado a estar en derecho en el juicio de Adopción de su menor hijo Eduardo Cedeño Garay, propuesto por el señor Evaristo Ali Vaidelamar.

Se advierte al emplazado que de no comparecer al Despacho dentro del término de diez días indicados, se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirá todos los trámites del juicio en lo que se relaciona con su persona hasta su terminación.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar público de este Despacho hoy trece de junio de mil novecientos sesenta.

La Juez,

CLARA GONZALEZ DE REHRINGER.

El Secretario,

Mariaco Calaña.

L. 49,415

(Primera publicación)